

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Reclamaciones y recursos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

3. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interpretación de los recursos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Alumnos no beneficiarios.

Los alumnos que no tengan concedidas prestaciones podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello mediante, el abono de su importe, de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Tercera.—Desplazamiento de los alumnos internos a sus domicilios familiares.

Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos, y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta.—Facultades de interpretación y aplicación.

La Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 10 de febrero de 1987.—El Secretario general, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6149 RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa una lavadora marca «Philips», tipos AWG 043 PH; AWG 038 PH; AWG 043 PH/01; «Ignis», tipos AWF 343 IG y AWF 343 IG/01, fabricadas por «Cema», en Amiens (Francia).

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Philips Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Ribas, kilómetro 13,700, municipio de Montcada y Reixac, provincia de Barcelona, para la homologación de lavadora de carga superior, fabricada por «Cema» en su instalación industrial ubicada en Amiens (Francia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio del Instituto Nacional «Esteban Terradas» (INTA), mediante dictámenes técnicos con claves I-4/200/86.026 e I-4/200/86.027, y la Entidad colaboradora «Asociación Española para el Control de la Calidad» (AECC), por certificado de clave 160/1986, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas

técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contrasena de homologación CEL-0006, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del 26 de enero de 1989, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca, modelo o tipo homologado, las que se indican a continuación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Capacidad ropa seca. Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «Philips», modelo AWG 043 PH.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 2200.
Tercera: 5.

Marca «Philips», modelo AWG 038 PH.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 2200.
Tercera: 5.

Marca «Philips», modelo AWG 043 PH/01.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 2200.
Tercera: 5.

Marca «Ignis», modelo AWF 343 IG.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 2200.
Tercera: 5.

Marca «Ignis», modelo AWF 343 IG/01.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 2200.
Tercera: 5.

Madrid, 26 de enero de 1987.—El Director general, por delegación (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias de Maquinaria Mecánica y Eléctrica, Angel Molina Martín-Urda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6150

ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se corrigen errores de la de 8 de enero en la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas límites de suscripción en relación con el seguro integral de ganado vacuno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.

Ilmos. Sres.: Detectados errores en la Orden de 8 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explota-

ción, precios y fecha límite de suscripción en relación con el seguro integral de ganado vacuno del plan 1986, a continuación se procede a las oportunas correcciones:

En la página 1285, el primer párrafo del apartado primero debe ser sustituido por el siguiente:

«El ámbito de aplicación de este seguro integral de ganado vacuno estará constituido por todas aquellas explotaciones que, cumpliendo las condiciones que se especifican a continuación, se encuentren enclavadas en el territorio nacional, estando únicamente cubiertos los animales durante su permanencia en el mismo. No obstante, mediante pacto expreso entre el asegurado y la Agrupación podrá cubrirse la presencia fuera de él, en el caso del pastoreo en las zonas próximas a la frontera siempre que se comunique dicha circunstancia por escrito a la Agrupación con la antelación suficiente.»

En la página 1286, el apartado segundo deberá sustituirse por el siguiente:

«Son asegurables los animales pertenecientes a las explotaciones que cumplan los requisitos establecidos en la condición anterior, con los siguientes límites de edad o peso:

1. Ganado de aptitud láctea:

Estos animales serán asegurables cuando tengan al menos tres meses cumplidos, con un peso no inferior a los 75 kilogramos (animales no lactantes) y menos de diez años cumplidos.

2. Ganado de aptitud cárnica:

Estos animales serán asegurables cuando tengan al menos tres meses cumplidos, con un peso no inferior a 100 kilogramos (animales no lactantes) y menos de diez años cumplidos.

3. Animales en cebo:

Estos animales serán asegurables cuando su peso en vivo esté situado entre los 175 y 500 kilogramos, teniendo este último límite una tolerancia del 10 por 100 y siempre que tengan como máximo los cuatro dientes incisivos permanentes.

Mediante pacto expreso entre el asegurado y la Agrupación, para animales con características especiales que lo justifiquen, podrán ser superadas las edades máximas indicadas.

No serán asegurables los animales pertenecientes a la raza de lidia.»

En la misma página, en apartado sexto deberá ser sustituido por el siguiente:

«En caso de sacrificio obligatorio ordenado en campañas de saneamiento oficial ganadero, las explotaciones de ganado vacuno que suscriban este seguro no tendrán derecho a indemnización alguna por parte de la "Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima", recibiendo las establecidas al efecto por el servicio oficial de sanidad animal correspondiente.»

En la página 1287, en el cuadro 2, «Precios animales cebo y recria», deben añadirse los siguientes precios:

Peso vivo Kg	Ganado de leche		Ganado de carne	
	Machos	Hembras	Machos	Hembras
Desde 75 hasta 100 Kg.	40.600	42.900	-	-

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 2 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

6151 RESOLUCION de 12 de febrero de 1987 por la que se rectifica error en la denominación del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial».

Advertidos errores en la Resolución de 12 de febrero de 1987, concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación ubicada en la provincia de Palencia denominada

«Villamuriel de Cerrato», municipio del mismo nombre, dicha explotación debe titularse «Cebadero con Garantía Sanitaria».

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

6152 ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Elvira Peláez Zuloaga.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Elvira Peláez Zuloaga, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la MUNPAL de fecha 13 de noviembre de 1981 y 22 de julio de 1982, y contra la inadmisibilidad del recurso de alzada de fecha 20 de enero de 1983, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 14 de febrero de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por doña Elvira Peláez Zuloaga contra las Resoluciones de la MUNPAL de fecha 13 de noviembre de 1981 y 22 de julio de 1982, y contra la inadmisibilidad del recurso de alzada de fecha 20 de enero de 1983, debemos declarar y declaramos: 1.º Que no concurre la causa de inadmisibilidad, tenida en cuenta por la Administración, al resolver la alzada; 2.º Que las resoluciones de la MUNPAL son conformes con el Ordenamiento Jurídico, y, por lo tanto, procede la absolución de la misma, y 3.º Que no se hace pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

6153 ORDEN de 23 de febrero de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Teodoro Serrano Ruiz.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Teodoro Serrano Ruiz, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 20 de marzo de 1984, sobre concesión de plazo para el derecho de opción entre dos cargos, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar inadmisibile, y así lo declaramos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Alvarez del Valle García, en nombre y representación de don Teodoro Serrano Ruiz, contra la resolución de 20 de marzo de 1984 que, en ejecución de sentencia de esta Sala y Audiencia, procedió a conceder un plazo para que optase por el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Campaspero o por el